



39/49

21 JUL 1948 D

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
19 JUL 1948
MESA DE ORDENADAS
No. 1017

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º.- Declárase necesaria la reforma de la Constitución de la Nación Argentina en su artículo 67 inciso II, que deberá ser redactado en la siguiente forma:

"Dictar los códigos civil, comercial, penal, agrario y de minería, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los Tribunales Federales o Provinciales según que las cosas o las personas cayere**n** bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con sujeción al principio de la ciudadanía natural; así como sobre bancarrota, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados."

3 y 2c.

Luis Atala
LUIS ATALA



21 JUL 1948 D

Señor Presidente:

Diversos proyectos en estos últimos tiempos han sido presentados en esta Honorable Cámara, tendientes en reformar la Constitución Nacional, sin ser perito en la materia y respetando las gloriosas bases de Alberdi, traigo a l cuerpo una iniciativa mas, para completar un proyecto que oportunamente presenté sobre la estructuración de un Código Agrario Argentino, y para ello imprescindiblemente debemos modificar nuestra Carta Magna.

En efecto, el artículo 67 de la Constitución, en su inciso 11, expresa dentro del capítulo Atribuciones del Congreso que: podrá dictar los Códigos civil, comercial, penal y de minería etc. Estimo señor Presidente, que están perfectamente definidas las atribuciones y que para poder estructurar el Código Agrario, es preciso agregar al citado inciso la palabra " Agrario ".

En esta forma, a tono con nuestra Constitución, podremos comenzar la estructuración de algo que reclama insistentemente el agro, que contemplaron ya hace muchos años, las naciones del mundo evolucionadas en ésta materia y que encierra una imperiosa necesidad de los pobladores del país.

Cornia el año 1865, cuando siendo diputado de la Nación el procer Valentín Alsina, presentó ante éste H. Cuerpo el primer proyecto fundamentalmente orgánico de reforma de la Constitución. Dejó entonces sentada una jurisprudencia clara sobre posibles reformas futuras y ajustados extrictamente a lo constitucional y legal, planteó mediante el citado proyecto la necesidad de ser revisada nuestra Carta Magna.

////



39/51
21 JUL 1948 D

////

Posteriormente, en esta oportunidad antedicha, expresa en su exposición el doctor Alsina; si mi proyecto se aprueba, por los dos tercios de la H. Cámara, presentaré un nuevo proyecto, a fin de convocar a una convención que se pronuncie sobre el caso.

Este antecedente y los otros muchos, tales como los propuestos por los diputados Jesús M. del Campo en 1877 y 1878; Estanislao Zeballos, en 1881; J. S. Bustamante, en 1882; Pascual Beracabea, en 1890; Carlos Olivera, en 1903; Juan Argerich, en 1909; Carlos Coforti, en 1913; Joaquín Castellanos, en 1916; Carlos Melo, en 1917; José María Zalazar Altamira, en 1919; Roberto Parry, Matias Sanchez Sorondo, Francisco Correa, Adrian Escobar, Leopoldo Bard, Juan B. Jusco, Maria Bravo, Alejandro Ruze, Horacio Sanchez Loria, Luis Molinari y otros muchos con que cuenta el historial de ésta H. Cámara, me impulsan a presentar el presente proyecto de Ley, que en ningún momento trata de cambiar formas, para adaptarlas a modalidades o temperamentos especiales, demarcados por imperiosas necesidades modernas, sinó a realizar un pequeño agregado, que estimo fundamentalmente necesario y que espero lo juzguen favorablemente los señores diputados.

Entrego así señor Presidente, esta iniciativa pleno de optimismo y en la seguridad de su aprobación, dado a que encierra algo que legítimamente corresponde a todos los pobladores de la Patria.


LUIS ATALA

Waelm